

ACLARACION FALLO RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00287-00

richard gomez <richard\_eu@yahoo.com>

Dom 14/05/2023 3:45 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Camilo Gaviria Gutiérrez <camiloggb@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (560 KB)

JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DE CALDAS ACLARACION DE FALLO 11 MAY 2023.pdf;

**RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00287-00**

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS**

**DEMANDANTE: CAMILO GAVIRIA GUTIERREZ**

**DEMANDADO: GOBERNACION DE CALDAS**

**RICHARD GÓMEZ VARGAS** , mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79'401.413 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional N.º 141.153 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 285 del CGP solicito respetuosamente aclaración de la sentencia 125 de 2023 de acuerdo con los siguientes:

*RICHARD GOMEZ VARGAS*  
**ABOGADO ESPECIALIZADO**  
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
DERECHO FINANCIERO  
DERECHO CONTRACTUAL  
LITIGIO ARBITRAL  
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Bogotá 14 de mayo 2023

Señora:

JUEZ SEXTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE  
MANIZALES .

E.S.D.

**RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2022-00287-00**

**MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E  
INTERESES COLECTIVOS**

**DEMANDANTE: CAMILO GAVIRIA GUTIERREZ**

**DEMANDADO: GOBERNACION DE CALDAS**

**RICHARD GÓMEZ VARGAS** , mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 79´401.413 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional N.º 141.153 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 285 del CGP solicito respetuosamente aclaración de la sentencia 125 de 2023 de acuerdo con los siguientes:

## **HECHOS**

**Manifiesta su señoría:**

- 1- *“El elemento subjetivo, para declarar la falta a la moralidad administrativa tiene que ver con la conducta del funcionario, de modo que se transgrede el derecho colectivo a la moralidad, cuando quien cumple una función administrativa tiene conductas inapropiadas,*

*antijurídicas, corruptas, deshonestas o arbitrarias y alejadas de los fines de la correcta función pública”.*

a) Honorable juez es el mismo protagonista, es la misma gobernación de caldas, el mismo autor quien les está afirmando, aseverando, ratificando, confirmando en el traslado y contestación de la demanda que **NO CUMPLE** con la cuota del 50% **“que lo hará de manera paulatina”** es la misma gobernación de caldas que le dice, le indica, le expone, le expresa que no le está dando cumplimiento al **ARTÍCULO 2.2.12.3.3 DEL DECRETO 1083 de 2015 único reglamentario del sector de la administración pública.**

Sírvase su señoría aclarar:

Porque la conducta de la gobernación en cabeza del gobernador no es:

**-UNA CONDUCTA INAPROPIADA**

**-ANTI JURIDICA**

**- ARBITRARIA**

**- ALEJADA DE LOS FINES DE LA FUNCIÓN PUBLICA**

b) Toda vez que la GOBERNACIÓN DE CALDAS se comprometió a ir nombrando paulatinamente apenas fueran quedando las vacantes las cuales existieron y no cumplió, de contera durante el desarrollo de la presente acción popular no en una ni dos sino en 03 tres oportunidades volvió a violar el derecho de cuota de género, pues es innegable que la GOBERNACIÓN DE CALDAS tenía **la intención clara, manifiesta y deliberada de vulnerar el mandato legal que rige su función.**

Sírvase su señoría aclarar:

Porque la conducta de la gobernación de caldas en cabeza del gobernador no es:

**-UNA CONDUCTA INAPROPIADA**

**-ANTI JURIDICA**

**- ARBITRARIA**

**- ALEJADA DE LOS FINES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

c) Toda vez que la trasgresión de las normas relacionadas con la cuota de género por parte de la Gobernación de Caldas ha sido repetitiva y constante.

Sírvase su señoría aclarar:

Porque esa conducta de la gobernación de caldas en cabeza del gobernador no es:

**-UNA CONDUCTA INAPROPIADA**

**-ANTI JURIDICA**

**- ARBITRARIA**

**- ALEJADA DE LOS FINES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

d) Toda vez que la reiteración de las conductas de la Gobernación de Caldas tendientes a nombrar funcionarios por encima del principio de legalidad ha sido repetitiva y constante

Sírvase su señoría aclarar:

Porque esa conducta de la gobernación de caldas en cabeza del gobernador no es:

**-UNA CONDUCTA INAPROPIADA**

**-ANTI JURIDICA**

**- ARBITRARIA**

**- ALEJADA DE LOS FINES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

e) Apartarse del interés colectivo en el respeto por los derechos de cuota y participación de la mujer en la administración pública.

## **Manifiesta su señoría:**

2) *“Que no existe una actuación consciente y deliberada por parte de la Gobernación de Caldas para eludir normas legales”*

- a- Es el mismo protagonista, es la misma gobernación de caldas, el mismo autor quien les está afirmando, aseverando, ratificando, confirmando en el traslado y contestación de la demanda que **NO CUMPLE** con la cuota del 50% **“que lo hará de manera paulatina”** es la misma gobernación de caldas que le dice, le indica, le expone, le expresa que no le está dando cumplimiento al **ARTÍCULO 2.2.12.3.3 DEL DECRETO 1083 de 2015 único reglamentario del sector de la administración pública.**

Sírvase su señoría aclarar:

Cuales, fueron los elementos para determinar porque esa conducta de la gobernación de caldas en cabeza del gobernador ASEVERANDO, CONFIRMANDO Y RATIFICANDO que NO CUMPLE con la cuota del 50% y de más no es:

### **UNA ACTUACIÓN CONCIENTE**

En igual forma sírvase su señoría aclarar porque toda vez que la GOBERNACIÓN DE CALDAS se comprometió a ir nombrando paulatinamente apenas fueran quedando las vacantes las cuales existieron y no cumplió y de contera durante el desarrollo de la presente acción popular no en una ni dos sino en 03 tres oportunidades volvió a violar el derecho de cuota de género, por que tal conducta no es:

### **DELIBERADA**

## **Manifiesta su señoría:**

3) ***3.2.1 El referente teleológico de moralidad:***

*Analizado el acervo probatorio, se tiene que no existen pruebas suficientes que señalen que las actuaciones del Departamento de Caldas, en cabeza de su Gobernador, constituyera un acto subjetivamente inmoral. Se encuentra que ni siquiera hay indicios respecto de mala fe administrativa, como una actuación consciente y deliberada **para eludir normas legales, en detrimento de fines constitucionales**, lo que impide afirmar e identificar para este Despacho, que existió una actuación subjetivamente reprochable a la luz del mandato de moralidad.*

Sírvase su señoría aclarar:

Cuales, fueron los elementos del despacho para determinar porque esa conducta de la gobernación de caldas en cabeza del gobernador de no dar aplicabilidad al ordenamiento jurídico relacionados con los derechos de género y aún, ASEVERANDO, CONFIRMANDO Y RATIFICANDO que NO CUMPLE con la cuota del 50% si cumple con los siguientes fines esenciales del estado de conformidad con el art 2 de la constitución política entre otros:

- Promover la prosperidad general.
- Garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales.
- Facilitar la participación de todos, en las decisiones que afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación.

Sírvase su señoría aclarar:

- Si el interés general como fin esencial del estado es Facilitar la participación de todos, en las decisiones que afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación, porque para el despacho la no aplicabilidad de los derechos de cuota de la mujer en la administración de la Gobernación de Caldas no desconoce el interés general.

Sírvase su señoría aclarar:

Porque para el despacho el incumplimiento del orden normativo por parte de la GOBERNACIÓN DE CALDAS es sinónimo de cumplimiento de:

**SATISFACCIÓN DEL INTERES GENERAL**

**SIRVE A LA COMUNIDAD**

## PROMUEVE LA PROSPERIDAD

### ASEGURA LA CONVIVENCIA PACIFICA Y LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO

Sírvase su señoría aclarar:

Porque para el despacho el incumplimiento del orden normativo por parte de la GOBERNACIÓN DE CALDAS en el nombramiento de funcionarios no se constituye en una conducta en favorecimiento de terceros.

#### **Manifiesta su señoría:**

*4) "Recuérdese, siguiendo las reglas de unificación de la sentencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, del primero (1º) de diciembre de dos mil quince (2015), dictada dentro del expediente radicado con el número 11001-33-31-035-2007-00033-01(AP), que para que se configure la vulneración a la garantía colectiva a la moralidad administrativa se requiere de la confluencia de tres elementos: i) elemento objetivo: el incumplimiento de la ley o de los principios generales de derecho, ii) elemento subjetivo: acción u omisión del funcionario que se aparta del cumplimiento del interés general en aras de su propio beneficio o el de un tercero, o en provecho particular y, iii) imputación o carga probatoria, esto es, una carga argumentativa, directa, seria y real de la violación del ordenamiento jurídico y de la realización de conductas atentatorias de la moralidad".*

Respetada señora juez sírvase aclarar:

Porque el despacho define la sentencia de unificación en tres elementos para que se configure la vulneración a la garantía colectiva a la moralidad administrativa si la S. Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en esa misma sentencia proferida el 1.º de diciembre de 2015, precisó que para que se **configure la vulneración de este derecho debe concurrir, por un lado, un elemento objetivo que alude al quebrantamiento del ordenamiento jurídico; y, por el otro, uno subjetivo** y no tres como lo afirma el despacho.

**NOTIFICACIONES**

RICHARD GÓMEZ VARGAS

[richard\\_eu@yahoo.com](mailto:richard_eu@yahoo.com)

Del señor juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Richard Gómez Vargas', with a stylized flourish at the end.

**RICHARD GOMEZ VARGAS**

**CC 79401413**

**TP141.153 c.s.j**